

Constancia secretarial

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La dejo en el sentido de indicar que, mediante memorial que antecede el demandado solicitó el desarchivo del expediente, con el fin de que se le expidiera copia auténtica del oficio por medio del cual se comunicó a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas LAB 017.

Al momento de expedir la copia solicitada, se observa que dicha comunicación carece de la firma de quien fungía como secretaria de despacho para ese momento.

Le informo igualmente que, al revisar la providencia en la cual se dispuso la terminación del proceso, en esta no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Finalmente, consultado el sistema de gestión de la Rama Judicial se advierte que, entre las partes no se ha instaurado proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Provea.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación
Rdo. 05001 31 10 010 **2005 00957 00**

Atendiendo la constancia que antecede, y en virtud de la solicitud presentada por el demandado, observando que el proceso se encuentra legalmente finalizado, mediante sentencia del 18 de abril de 2006, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placa LAB017, de la Secretaría de Tránsito de Medellín.

Se ordena que por secretaría se expida el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez